



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Radicación:	2020 – 00041 – 00
Demandante	LUZ DARY TABORDA GONZALEZ
Persona en situación de discapacidad	CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA
Auto No.	499

**ASUNTO**

Resolver sobre la admisión de la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES.

**HECHOS**

Por reparto efectuado en la Oficina de apoyo judicial, correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por la señora LUZ DARY TABORDA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, respecto de la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA.

Ahora, presentado el escrito subsanatorio por la parte demandante, donde aportar las direcciones de las señoras CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA y LUZ DARY TABORDA GONZALEZ, procederá el despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Revisada nuevamente la presente demanda, se advierte que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 84, siguientes, y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 la ley 1996 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 396 de C.G.P., a más de que se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se procederá a su admisión y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Como quiera que la parte actora solicita como pretensión principal, que de manera excepcional, previa a la sentencia de fondo, se le designe de manera transitoria en su calidad de hija de la persona con discapacidad CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA, pero de quien se presume su capacidad, para llevar a cabo los apoyos formales (comunicación), en pro de realizar los tramites de sustitución pensional a la que ésta pueda tener derecho en calidad de compañera permanente del señor LUIS EMILIO TABORDA MONCADA. Se procederá conforme lo solicitado con base en el acervo



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

probatorio presentado, a fin de garantizar los derechos fundamentales de la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA, persona con discapacidad mental absoluta.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, autoriza al señor DAVID ESTEBAN VALENCIA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.416.085 de Chinchiná, Caldas, para que revise el expediente de la referencia, además tomar registro fotográfico, de autos, presentar documentación necesaria y retirar copias auténticas del proceso, estudiada la petición presentada por la referida apoderada judicial y conforme a lo establecido en el en el decreto de ley 196 de 1971, artículo 2, no es posible despachar favorablemente la autorización, debido a que no se acreditó su calidad de estudiante de derecho.

En consecuencia, el señor DAVID ESTEBAN VALENCIA GOMEZ, queda facultado únicamente para recibir información del presente proceso que apodera el Dr. EXYNOBER CAÑON REYES, sin tener acceso al expediente, así mismo se indica que ante la emergencia sanitaria que se afronta por la Pandemia del Coronavirus, las actuaciones judiciales se surtirán por los medios virtuales.

Por lo indicado, esta judicatura, con apoyo del artículo 90 del Código General del Proceso

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: TENER** por subsanada la demanda, en consecuencia, ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta por la señora LUZ DARY TABORDA GONZÁLEZ, quien actúa con interés legítimo en calidad de hija de la titular de los actos jurídicos en este proceso, señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, conforme los lineamientos dados para el proceso verbal sumario, por cuanto ha sido promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme los artículos 32, inciso 3º; 38 y 54 de la ley 1996 de 2019, 390 y 396 del C.G.P.

**TERCERO: DESIGNAR** a la señora LUZ DARY TABORDA GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 42.056.017 de Pereira, Risaralda, para que excepcionalmente de manera transitoria, lleve a cabo los apoyos formales (comunicación) de su señora madre CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA, identificada con la C.C. No. 24.955.294 de Pereira, Risaralda, de manera expresa para lo siguiente:

- Realización de los trámites propios de sustitución pensional a la que pueda tener derecho en calidad de compañera permanente del fenecido LUIS EMILIO TABORDA MONCADA. Ello debido a la incapacidad absoluta de la señora



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

GONZALEZ MEJA, acreditada según certificación médica. Lo anterior con el fin de garantizar el ejercicio de la capacidad legal plena, y así proteger sus derechos fundamentales como ciudadana de derechos y obligaciones; en este sentido, podrá otorgar poder a profesional del derecho para reclamación administrativa o proceso judicial de sustitución pensional.

**CUARTO: ORDENAR** valoración de apoyos a través de un equipo interdisciplinario de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, Valle - Comisaria de Familia, municipio donde reside la presunta discapacitada absoluta, para que realicen visita socio familiar al lugar de residencia de la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra la señora CARMEN EMILIA, determinando el estado actual de sus derechos, detallando su núcleo familiar y social.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** de la demanda a la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA, y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda, si a bien lo tiene. Súrtase la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe a este despacho, si la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA, tiene parientes cercanos interesados en fungir como personas de apoyo, a quienes se deberá notificar esta demanda tal como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Comuníquese la presente demanda al señor Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con los términos del artículo 91 del Código General del Proceso, a fin de que intervenga como parte, quien dispone de diez (10) días para pedir pruebas.

### NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No. 70  
Cartago, (6) de agosto de 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN  
Secretario.